

EJECUTIVO No. 704294089001-2017-00084  
BANCOLOMBIA S.A. VS LUIS CARLOS ROMERO ARRIETA SECRETARIA.

MAJAGUAL, 1 DE AGOSTO DE 2024

Señor Juez, informo a usted, en el presente proceso de la referencia; se encuentra pendiente que la representante legal BANCOLOMBIA S.A. subroga los derechos en favor de REINTEGRA S.A.S, sobre la obligación contraída en este proceso; Además está pendiente de la reconocer personería jurídica del apoderado judicial de la parte demandante.

A su Despacho señor, para que provea.

YAIR JOSÉ ATENCIA ACOSTA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION: N° 2017-00084-00  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LUIS CARLOS ROMERO ARRIETA

### CONSIDERACIONES

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, la Cesión de crédito, por parte del representante legal del BANCOLOMBIA la señora LAURA GARCIA POSADA identificado con c.c. No. 1.214.715.728, cediendo el crédito en favor de REINTEGRA S.A.S. representada legalmente por el señor FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO para garantizar la obligación.

Ahora bien, el escrito arrimado al despacho de CESION DE CREDITO guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, los mismos vienen debidamente autenticados y con sus respectivas certificaciones de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, por lo que se aceptará como acreditada esta figura jurídica en los términos señalados en el memorial petitorio suscrito por los intervinientes.

Las normas referidas son las siguientes:

*“ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*

Texto original.

ARTÍCULO 1959. *La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*

ARTICULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste*

ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACION. *La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*

ARTICULO 1962. ACEPTACION. *La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACION O ACEPTACION. *No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.*

ARTICULO 1964. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESION. *La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.*

ARTICULO 1965. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. *El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello; ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se entenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.”*

En vista de lo anterior como están dada las condiciones para aceptar la cesión de crédito acordados por la parte demandante y el cesionario se dispondrá aprobarla en las condiciones por ellos establecidas,

Por otro lado, el abogado de la parte demandante presenta poder conferido por su poderdante de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” En su artículo 5° establece lo siguiente:

**“Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”(Negritas fuera del texto).*

Observando el poder adjuntado por al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ, nos podemos dar cuenta que en dicho poder no se indicó la dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados por parte de la apoderada judicial; siendo así, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería jurídica al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,

RESUELVE:

**PRIMERO: TENGASE** al representante legal del de **BANCOLOMBIA S.A.**, la señora **LAURA GARCIA POSADA** identificada con c.c. No 1.214.715.728, facultada para subrogar los derechos del crédito en favor el representante legal de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** representada legalmente por **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificada con c.c. No. 79.707.691 quien actúa como **CESIONARIO**, para garantizar la obligación.

**SEGUNDO: APROBAR** la **CESION DERECHO DE CREDITO** celebrada entre el representante legal del de la sociedad de economía mixta **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por la señora **LAURA GARCIA POSADA** identificado con c.c. No 1.214.715.728, al que se le domina **CEDENTE** y la sociedad comercial **REINTEGRA S.A.S.** representada legalmente por **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificado con c.c. No. 52.321.360 quien actúa como **CESIONARIO**.

**TERCERO: TENGASE** en lo sucesivo a la cesionaria **REINTEGRA S.A.S** representada legalmente por **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO** identificado con c.c. No. 79.707.691 quien para todos los efectos legales como nuevo **ACREEDOR** y nuevo **TITULAR DEL CREDITO y GARANTIAS** que corresponde a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado **LUIS CARLOS ROMERO ARRIETA** identificado con c.c. No. 92.129.174 conforme a lo dispuesto en los artículo 291 a 292, 293 y 301 del C.G.P, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NO RECONOCER** personería jurídica al abogado **LIBARDO CORREA LOPEZ**, en ocasión al poder conferido por el demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3879a695eb3ed6cb9362a4b9063270a9a8686e605af5300876da3ff9e9f33e15**

Documento generado en 01/08/2024 11:02:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**